

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 164 de 13 Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se comunica á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: A propuesta de la Inspección general de primera enseñanza,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dirija este Ministerio al de su digno cargo significándole la necesidad y la conveniencia de que se publique una orden circular de carácter general, recomendando á los señores Gobernadores civiles que recuerden á los Alcaldes el deber en que se hallan de no permitir el traslado de las Escuelas á otros locales sin previo informe de la Inspección de primera enseñanza de la provincia, como determina el apartado 10 del artículo 19 del Real decreto de 5 de Mayo último, reorganizando la Administración provincial y local de primera enseñanza.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1914.—*Sánchez Guerra*.—Señor Gobernador civil de...

El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes dirige á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr. Vista la instancia de los Maestros de Sección de las Escuelas prácticas graduadas anejas á la Normal de Soria, reclamando que el Ayuntamiento les facilite casa habitación ó, en su defecto,

una cantidad igual á la que perciben por tal concepto los demás Maestros de aquella capital:

Resultando que en tiempo oportuno, durante los dos años últimos, los recurrentes, fundándose en la Real orden de 22 de Mayo de 1912 y orden de la Dirección general de 20 de Junio del mismo, solicitaron del Ayuntamiento el emolumento de casas habitación, y no obstante haber recurrido enalzada al Gobernador civil y haber puesto la Inspección los medios conducentes para que les fuesen reconocidos esos derechos y abonados tales haberes, el Ayuntamiento no adoptó acuerdo alguno sobre dicha petición.

Resultando que habiendo acudido los interesados en Diciembre próximo pasado á la Junta municipal de asociados, ésta denegó la reclamación de referencia alegando que el contribuyente está muy recargado, que el Ayuntamiento no está obligado á satisfacer por personal y material más atenciones que las que están consignadas en el presupuesto municipal de 1901, y que no son de aplicación para el caso las disposiciones que citan los reclamantes.

Resultando que la inspección informa que procede estimar la reclamación, por hallarse ajustada á lo legislado, y toda vez que el Ayuntamiento de Soria dedica á la enseñanza primaria particular cantidades no obligatorias:

Considerando que la orden de 20 de Mayo del propio año, por la que se reconoce el derecho de casa habitación á los Auxiliares elevados á la categoría de Maestros independientes, es aplicable á todos los Auxiliares Maestros de Sección de las Escuelas anejas á las Normales é Institutos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto estimar la instancia de los interesados, declarando que el Ayuntamiento de Soria, como todos los demás, vienen obligados á proporcionar á los Maestros desdoblados y á los de Sección de las Escuelas graduadas, sean ó no anejas á las Normales, casa decente y capaz, ó en su defecto, una indemnización equivalente á la que perciben los demás Maestros de las respectivas poblaciones é interesar de ese Ministerio de su digno cargo ordene á los Gobernadores civiles no aprueben ningún presupuesto municipal en el que no se halle consignada cantidad suficiente para la referida atención.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y más efectos.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de

1914.—*Sánchez Guerra*.—Señor Gobernador civil de ..

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernación la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Debiendo satisfacerse por los fondos municipales los socorros diarios de 50 céntimos de peseta que corresponden á los reclutas útiles condicionales no hospitalizados, que así sean declarados por las Comisiones mixta durante el período de observación médica en las zonas de reclutamiento, según lo preceptuado en el artículo 129 de la vigente ley, y no pudiendo éstas anticipar dicho devengo, por no disponer de los fondos necesarios, puesto que en el presupuesto de Guerra tan sólo se consigna la cantidad de 30.000 pesetas para socorros y hospitalidad de los reclutas que, encontrándose en esa situación, sean declarados definitivamente útiles, ratificando este concepto la Real orden circular de 31 de Julio último; y

Considerando que es de ineludible necesidad el abono diario de los socorros de referencia, en evitación de perjuicios á los interesados, y aun de cualquier contingencia local á que pudiera dar lugar el que no fueran oportunamente socorridos.

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. la necesidad de que por ese Departamento se ordene á los Ayuntamientos ó Diputaciones que faciliten diariamente los socorros de todos los reclutas útiles condicionales, á reserva de ser reintegrados por las zonas, de los correspondientes á los que resulten definitivamente útiles; ó bien que dichas entidades entreguen á las mismas, con la anticipación necesaria, una cantidad para facilitar dichos socorros, proporcional al número de reclutas así clasificados que les manden las Comisiones mixtas de las Diputaciones y en relación con el tiempo que hayan de permanecer en observación, á reserva de que liquiden las zonas con la entidad que hubiera anticipado los fondos tan pronto como termine el período de observación médica y pueda conocerse por su resultado cuáles son definitivamente útiles y cuáles inútiles, y, por consiguiente, el gasto en firme á cada entidad corresponda satisfacer.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

De Real orden lo traslado á V. S. para que dé las órdenes oportunas para el exacto cumplimiento de lo interesado en la Real disposición

transcrita. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1914.—*Sánchez Guerra*.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(«Gaceta» núm. 160 de 9 Junio.)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de conformidad con lo propuesto por su Fiscal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para la aplicación del Real decreto de indulto de 29 de Abril último se observen en la jurisdicción de Marina las siguientes reglas:

1.º La aplicación de los beneficios concedidos por dicho Real decreto corresponde al Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte, á los Comandantes generales de los Apostadores de Ferrol, Cartagena y Cádiz y al de la escuadra, con sus respectivos Auditores, oyendo previamente al Fiscal de la jurisdicción de Marina en la Corte ó al del Apostadero, según corresponda.

2.º Serán competentes para la aplicación de los citados beneficios las Autoridades de Marina bajo cuya jurisdicción se hayan resuelto ó se tramiten los respectivos expedientes de prófugo ó procesos por deserción, aun cuando éstos últimos hayan sido fallados en definitiva por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, si aquellas Autoridades fuesen las encargadas del cumplimiento de las sentencias.

3.º No se dará curso á las instancias presentadas después de transcurridos los plazos de tres y seis meses fijados por el artículo 4.º del citado Real decreto para los residentes en España y en el extranjero, ni á los de aquellos individuos cuya presentación ante las Autoridades de Marina españolas ó Agentes consulares de España en el extranjero no conste de una manera expresa haberse hecho dentro de dichos plazos, á cuyo fin las mencionadas Autoridades y Cónsules, al cursar las instancias, harán constar el cumplimiento de esta precisa condición

4.º Las Autoridades jurisdiccionales se entenderán directamente con los Cónsules de España el en extranjero, para todas las incidencias á que dé lugar la aplicación del presente indulto.

5.ª A los prófugos y desertores de la Armada, así como á las personas á que se refiere, el número 4.º, artículo 1.º, del Real decreto de indulto, cuando estuvieren cumpliendo correctivo ó pena por tal concepto, se les aplicará desde luego el indulto á propuesta de los Jefes del Cuerpo ó del Penal donde se encontraren, cuya propuesta, acompañada de los respectivos procedimientos, se cursarán con la posible urgencia á las Autoridades jurisdiccionales.

Los procesos que se estén tramitando por delitos de deserción se sobreseerán, con arreglo al punto 5.º del artículo 252 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina, previo el desistimiento de la acción penal por los respectivos Fiscales.

6.ª De las resoluciones dictadas por las Autoridades jurisdiccionales con motivo de aplicación de este indulto, podrán alzarse los interesados ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde la fecha de la notificación, bien por escrito bien por manifestación verbal hecha ante el funcionario que notifique la negación del indulto.

7.ª El Consejo Supremo, oyendo al Fiscal, dictará la providencia que estime justa, y contra ella no se dará recurso alguno.

8.ª Los prófugos y desertores de la Armada á quienes se otorgue el indulto, deberán presentarse para prestar el servicio á que alude el artículo 2.º del Real decreto en el improrrogable plazo de un mes, los que residan en la Península, Baleares, Canarias ó Posesiones españolas de Africa, ó de dos meses si residen en el extranjero.

Dicho plazo se contarán desde la fecha de la notificación de la providencia en que se les concedieron los beneficios de indulto, entendiéndose que de no efectuar dicha presentación ó la redención á metálico que les permite el artículo 3.º del Real decreto, quedará sin efecto la concesión del indulto.

9.ª Las Autoridades jurisdiccionales remitirán al Ministerio de Marina relaciones nominales de los prófugos y desertores á quienes haya aplicado el indulto.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1914. — *Miranda*.

(«Gaceta» núm. 151 de 31 de Mayo.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Lisboa, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Francisco Sánchez, de sesenta y seis años, barbero, de Guareña.

Josefa Díaz Ferrández, de sesenta y dos años, criada, de Lugo.

María del Carmen Rufina Moya, de cincuenta y seis años, criada, de Córdoba.

Clara del Río Souto, de veintiséis años, de Pontevedra.

Madrid 25 de Mayo de 1914. — El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 150 de 30 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.333.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.035.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por Don Francisco de Prados Salmerón, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 23 de Mayo último, solicitando se le concedan veintinueve pertenencias para la mina denominada 2.º *Descuido*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado El Cañar, diputación de Escambreras; lindando por el S. con la mina «San Rafael», y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la mina «San Rafael»; y desde dicho punto se medirá al N. magnético 300 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 100; 2.ª á 3.ª N. 200; 3.ª á 4.ª E. 500; 4.ª á 5.ª S. 400; 5.ª á 6.ª O. 100; 6.ª á 7.ª S. 100, y 7.ª á punto de partida O. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Junio de 1914. — José María Rubio.

Cuarta sección.

Número 1.374.

JUNTA DE GOBIERNO

DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Por acuerdo de esta Junta y en virtud de lo dispuesto en Real orden de 9 de Febrero de 1914, se saca á concurso la enajenación del casco de la Draga Diligente con todos sus aparatos y accesorios, en las condiciones que se expresan en el pliego marcado con el núm. 4 que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, cuyo acto de concurso tendrá lugar el día 15 de Julio próximo á las diez de la mañana en la Biblioteca del Arsenal.

El precio que ha de servir de base para el concurso es el de treinta y nueve mil ochocientos setenta y tres pesetas.

Este servicio se anunciará en la «Gaceta de Madrid», «Diario Oficial» del Ministerio de Marina y *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona.

También lo anunciarán en sitio visible las Comandancias de Marina de Valencia y Barcelona, por el conocimiento que tengan de la inserción de este anuncio en el «Diario Oficial» del ramo.

Las proposiciones se harán sin sujeción á modelo debiendo cubrir el tipo y deberán extenderse en papel timbrado de una peseta, clase undécima, no admitiéndose las que se presenten extendidas con papel común en el sello adherido á él, reservándose la Administración el derecho de aceptar libremente la proposición que considere más beneficiosa ó de rechazarlas todas; como tampoco se admitirán las pro-

posiciones que alteren ó modifiquen el pliego de condiciones.

Desde el día que se publique este anuncio conforme dispone la condición tercera del pliego, hasta cinco días antes del en que debe tener lugar, se admitirán en el negociado correspondiente del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, Jefatura de Estado Mayor de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de las provincias de Valencia y Barcelona, pliegos cerrados, conteniendo las proposiciones de los que quieran interesarse en el servicio, entregando al propio tiempo y por separado, la carta de pago del depósito impuesto para licitar y la cédula personal de los interesados, la cual se les devolverá después de tomar razón de ella en el sobre que contenga el pliego de proposiciones.

También podrán los licitadores presentar sus proposiciones ante la misma Junta de subastas, durante los treinta minutos siguientes á la constitución de aquélla.

Se considerará ampliado el plazo para la entrega de las proposiciones, hasta las dos de la tarde del día anterior al en que haya de celebrarse el concurso, cuando la entrega se verifique en esta localidad.

Para poder tomar parte en el concurso, deberá imponer cada licitador en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias y á disposición del señor Ordenador de este Apostadero, como representante de la Hacienda, la cantidad de tres mil novecientos ochenta y siete pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley.

Los postores que deseen examinar el buque que se enajena y sus máquinas y accesorios, podrán efectuarlo, previo el oportuno permiso del Excmo. Sr. General Jefe de este Establecimiento.

Arsenal de Cartagena 8 de Junio de 1914. — El Secretario, Luis Suarez.

Número 1.306.

Ruiz Hernández Antonio, hijo de Juan y Antonia, domiciliado últimamente en Carboneras, comparecerá en el término de sesenta días, ante el Ayudante de Marina y Juez instructor D. Carlos Rubio y Díaz, para responder en causa por ausencia, instruida por su falta de presentación al ser llamado para el servicio de tripulaciones de buques de la Armada, en convocatoria de 22 de Abril último; de no verificar su presentación en el término expresado á contar desde la publicación de requisitorias en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines Oficiales* de las provincias de Almería y Murcia, se le declarará prófugo parándole los perjuicios señalados en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de Marina de 17 de Agosto de 1885, rogando á las Autoridades civiles y militares la busca y captura del individuo de referencia.

Garrucha 1.º de Junio de 1914. — El Juez instructor, Capitán de Corbeta, Carlos Rubio.

Número 1.397.

REQUISITORIA

Prieto Gandía Manuel, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Cartagena (Murcia), de veintitrés años de edad, estado soltero, profesión jornalero, estatura 1'630 metros procesado por primera deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el Segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de Infan-

teria Melilla, número cincuenta y nueve, D. Antonio Alcaide Montoro, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Melilla cinco de Junio de mil novecientos catorce. — Antonio Alcaide

Número 1.338.

Requisitoria.

Pérez Vilar Juan, hijo de Salvador y de Antonia, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1'498 metros, domiciliado últimamente en Puerto Adentro (Lorca), procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Sevilla, número treinta y tres, Don Alfredo Alvarez Martínez, residente en esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Cartagena cuatro de Junio de mil novecientos catorce. — Alfredo Alvarez.

Quinta sección.

Número 1.382.

Anuncio de subasta de fincas.

Don José Bruno Banegas, Agente Subalterno de contribuciones en la villa de Fuente Álamo, zona 2.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª María García García, vecina de Lobosillo (Murcia), por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha de ayer, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho la deudora D.ª María García García, sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por carecer la deudora de bienes para pagar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicha deudora, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia á los quince días y diez horas después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia en la oficina de esta Agencia, situada en la planta baja de la Casa Consistorial de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á la referida deudora y al acreedor ó acreedores hipotecarios, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan á continuación:

Tierra, sita en diputación de Balsa-pintada, término municipal de Fuente Álamo, de haber una hectárea, 38 áreas y 55 centiáreas, ó sea una fanega y 11 celemines; y linda Norte y Este tierra de Juan Jiménez; Sur otra de los herederos de María Carreño, y Oeste con las de Pedro Otón y boquera de por medio; su valor ciento veinte pesetas.

Y para que pueda llegar á conocimiento de la interesada ó de sus he-

...ederos caso de haber fallecido, como asimismo á los acreedores hipotecarios, expongo el presente anuncio de notificación, en la forma establecida en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Fuente-álamo 3 de Junio de 1914.
—El Agente Subalterno, José Bueno

Número 1.069.

Edicto.

*Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.*

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 14 de Abril, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

TORREAHUERA

Semestrales.

Antonio Martínez, 2'40 pesetas.
Antonio Giménez, 2'40.
Juan Albaladejo, 2'50.
María Costa, 1'78.
Nicolás Martínez, 1'78.
Rafael Costa, 1'78.

BENIAJAN

Antonio Arce, 4'15 pesetas.
Alejandro Tomás, 20'82.
Antonio Serrano, 7'49.
Antonia Cánovas, 7'49.
Antonio Sánchez, 2'70.
Antonio López, 3'45.
Alfonso Muñoz, 3'65.
Antonio Romero, 10'40.
Blas Martínez, 6'89.
Cristóbal García, 8'19.
Cándido Pardo, 1'55.
Carmen Sánchez, 2'09.
Diego Bermejo, 5'04.
Francisco Martínez, 4'45.
Francisco Serrano, 1'80.
Francisco Canales, 42'42.
Francisco García, 1'80.
Francisco Cánovas, 3'55.
Francisco Montoya, 7'14.
Gregorio Vicente, 3'55.
Juan Muñoz, 5'69.
Juan Olmos, 9'20.
Juan Arce, 1'65.

José Tomás, 2'08.
Josefa Magaña, 5'34.
Joaquín Latorre, 5'94.
Joaquín Garres, 6'24.
Juan Antonio Cortés, 3'85.
José Montoya, 9'79.
José Montoya, 9'79.
Miguel Marín, 2'15.
Mariano Soto, 6'19.
Tomás Magaña, 5'04.
Teresa Sánchez, 6'54.
Viuda de Francisco Cánovas, 3'85

Semestrales.

Antonio Arques, 1'78 pesetas.
Diego García, 1'55.
Francisco Hernández, 2'70.
Francisco Pardo, 2'60.
María Gambín, 1'78.
Tomás Escribano, 3.

DESCONOCIDOS

Antonio Guirao, 6'64 pesetas.
Antonio Bastida, 1'95.
Antonio Morales, 3'94.
Antonio Gálvez, 4'49.
Antonio Cabrerías, 7'74.
Ana María Ruiz, 4'24.
Antonio Martínez, 3'34.
Antonio Ruiz, 2'54.
Dolores López, 3'65.
Francisco Pardo, 2'10.
Francisco López, 4'24.
Francisco López, 2'40.
Francisco García, 8'34.
Ginés Prieto, 10'10.
Juan Sánchez, 3'04.
Joaquín Carrillo, 7'13.
José Baños, 2'15.
María Martínez, 4'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 7 de Mayo de 1914.—El Agente, Patricio López.

Número 1.129.

Edicto.

*Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.*

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Abril último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ARBOLEJA

Semestrales.

Antonio Coll, 2'14 pesetas.
Antonio Martínez, 1'68.
Blas Monserrat, 2'89.
Juan José Cánovas, 1'78.
José Marín, 3.

CHURRA

Semestrales.

Juan Pedro Caravaca, 2'50 pesetas.
José Caravaca, 3.
Josefa Díaz, 1'90.
José García, 3.
José González, 3.
Juan Valverde, 2'40.
José Ortigosa, 3.
José Bernabé, 3.
Juan Pedro Guillén, 1'76.
Joaquín Pina, 3.
José Miró Bernabé, 2'56.
Juan Pedro Martínez, 2'02.
José Sánchez, 1'90.
José Giménez, 2'14.
Juan Romero, 3.
Marcos Alarcón Romero, 1'78.
Marcos Alarcón, 3.
Manuel García, 3.
María Tomás, 1'78.
Matías Martínez, 2'02.
Pedro Herrero, 2'40.

PUENTE TOCINOS

Semestrales.

Antonio Marín, 1'90 pesetas.
Alfonso Romero, 1'78.
Antonio Zamora, 2'60.
Angel Arques, 2'70.
Antonio Bernabé, 2'40.
José García, 3.
José Velasco, 2'40.
José Navarro, 11'05.
Antonio Martínez, 4'24.
José Hernández, 7'74.
Manuel López, 5'43.
Alfonso Hernández, 3'05.
José García, 1'80.
Manuel Pina, 8'03.
José Munuera, 13'69.
Dolores Gil, 22'27.
Juan Gómez, 3.
Luis García, 51'53.
José Fuentes, 5'34.
Pedro Serrano, 8'59.
Mariano Moliña, 10'60.
José Molina, 8'90.
Antonio García, 8'90.
José Martínez, 3'15.
Vicente Muñoz, 3.
María Josefa Alcántara, 2'39.
José Soler, 4'25.
Ginés Martínez, 1'78.
Antonio Martínez Andrés, 2'15.
Manuel López, 7'53.
Juan Antonio Navarro, 3'94.
Mariano López, 3'34.
Juan Oliva, 7'14.
José Hernández, 4'04.
Antonia García, 11'05.
José García, 10'10.
José Martínez, 6'87.
Manuel Martínez, 3.
Ramón Soler, 7'85.
José Marín, 8'50.
Vicente Ruiz, 19'93.
Josefa López, 2'20.
José Martínez Guirao, 5'63.
José Fernández, 5'57.
Viuda de Miguel García, 3'85.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Mayo de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.129.

Edicto.

*Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.*

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 17 de Abril, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ESPINARDO

Antonio Pujol, 13'09 pesetas.
Antonio Marín, 3'55.
Agustina Ródenas, 6'54.
Antonio López, 4'74.
Alfonso Hernández, 2'09.
Antonio Giménez, 4'15.
Catalina García, 4'15.
Dolores Navarro, 1'75.
Fernando Morcillo, 5'94.
Francisco Alarcón, 2'25.
Fermín Hernández, 16'46.
José Hernández, 12'19.
Juan Sánchez, 2'39.
José Segorve, 4'44.
José Gaspar, 3'25.
José Sebastián, 4'74.
José A. Gómez, 7'13.
Juan Martínez, 6'23.
José González, 3'25.
Juan A. Andúgar, 1'79.
Manuel Cano, 2'69.
María Muñoz, 5'04.
Mariano Pérez, 2'55.
Pascual Pastor, 3'55.
Viuda de José Romero, 6'54.

FLOTA

Antonio Giménez, 2'40 pesetas.
Carmen Ballesta, 3'45.
José Monserrat, 7'14.
José Vivancos, 5'06.
José Guerrero, 5'06.
José Conesa, 3'26.
Juan Giménez, 3'85.
Joaquín Martínez, 3'65.
José Martínez, 2'09.
José A. Giménez, 6'24.
Joaquín Pina, 13'09.
José Maurique, 2'70.

SANTA CRUZ

Antonio Belmonte. 75'50 pesetas

ZARAICHE

Antonio Murcia, 3'55 pesetas.
Antonio Aragón, 21'94.
Antonio Esteban, 6'29.
Antonio Baeza, 5'33.
Antonio García, 13'15.
Cayetano García, 2'15.
Cayetano Abellán, 13'69.
Diego Aragón, 5'94.
Dionisio Martínez, 6'29.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Mayo de 1913.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.400.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA

Relación nominal de los jornales invertidos durante la semana del 1.º al 6 de Junio del presente año, en las obras de construcción del Cementerio.

	Pts.	Cts.
José Ruiz Riquelme, cinco días, á 1'25 pesetas.	6	25
Marcos Navarro Ruiz, seis días á id.	7	50
José Vives Ruvira, seis días á id.	7	50
Miguel Perea Sánchez, seis días á id.	7	50
Juan Ruiz Marco, cuatro y medio días á id.	5	63
TOTAL.	34	38

Importa la anterior relación la expresada cantidad de treinta y cuatro pesetas treinta y ocho céntimos.

Abanilla 7 de Junio de 1914.—El Secretario accidental, José Juan.—V.º B.º: El Alcalde, Atienza.

Número 1.391.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALEDO

Don Pedro García Romera, Alcalde constitucional de esta villa de Aledo.

Hago saber: Que hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, que ha de servir de base al repartimiento en el próximo año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que á su derecho crean pertinentes.

Aledo 8 de Junio de 1914.—El Alcalde, Pedro García.—P. S. M., Jacobo Gil.

Número 1.401.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRON

Don José Esparza Alcaraz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que con arreglo al artículo 69 del Reglamento para la

ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que hayan de ser comprendidos en el próximo alistamiento de 1915 y necesiten probar para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de sus padres ó hermanos, deberán durante todo el presente mes solicitar del Ayuntamiento la formación del expediente de ausencia que el mismo artículo determina; advirtiéndoles que de no solicitarlo en dicho plazo, no le será otorgada la excepción que se alegue, y una de cuyas circunstancias sea la de haber desaparecido algún individuo de la familia del mozo.

Mazarrón 11 de Junio de 1914.—J. Esparza.

Número 1.390.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEUTI

Edicto.

Don Ramón Jara Fernández Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que hallándose terminados los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y pecuaria y de edificios y solares de este término para el año próximo de 1915, quedan expuestos al público sobre las mesas de la Secretaría municipal por plazo de quince días conta los desde la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que durante el mismo puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y producirse las reclamaciones pertinentes.

Ceuti á 8 de Junio de 1914.—Ramón Jara.

Octava sección

Número 1.387.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CARTAGENA

Don Daniel Chulvi y Ramírez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que á virtud de carta-orden de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete, se instruye en este Juzgado, expediente para la cancelación y devolución de la fianza que tenía constituida Don Robustiano Díez Jauregui, como Registrador de la propiedad que fué de este partido, además del cual, sirvió en los Registros de Nájera, Balaguer, Albacete, Tudela, Osuna, Santander, Sueca y Jijona.

En dicho expediente y de conformidad con lo que establece el artículo 307 de la vigente ley Hipotecaria, se ha acordado publicar el presente tercer edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que dentro del plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este edicto, en los mencionados periódicos, todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el expresado señor Registrador que fué de este partido, por actos realizados en el ejercicio de su cargo, la formulen, pues de no interponerse reclamación alguna, será devuelta la expresada fianza.

Dado en Cartagena á treinta de Mayo de mil novecientos catorce.—Daniel Chulvi.—El Secretario de gobierno, José Bayo.

Número 1.311.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Edicto.

En el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de esta capital, se instruye sumario con el número 109 del corriente año, sobre muerte de un individuo de unos 16 á 18 años de edad, pelo castaño, viste blusa azul remendada, chaleco y pantalón de algodón oscuro, otro pantalón de lanilla oscuro que usaba como calzoncillo, camisa de franela blanca, gorra negra con forro azul y alparagatas blancas de cara estrecha, un tupa-bocas con listas encarradas, moradas y blancas, llevando al hombro una capaza con una servilleta pequeña azul, ignorándose sus demás circunstancias, cuya muerte tuvo lugar á las veintiuna horas del día 30 de Abril último, en la estación de Zeneta (Murcia), por ser arrollado por el tren; habiéndose acordado se llame por el presente á la familia del mismo y á los que le conocieren, á fin de que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, para facilitar su completa filiación, domicilio y demás antecedentes necesarios de dicho interfecto, é instruirles del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Murcia dos de Junio de mil novecientos catorce.—El Secretario, Por habilitación, Isidro Salas.

Número 1.385.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNION

Torres Pagán José, domiciliado últimamente en Cartagena (A'lgar), comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, para ofrecerle el procedimiento en causa por estafa, instruida por este Juzgado.

La Unión siete de Junio de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Pedro J. Moreno.—El Secretario Francisco Povo.

Número 1.360.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Gómez Hernández Antonio, natural de Almería, de estado soltero, profesión vendedor, de treinta y dos años, hijo de Antonio y de Carmen, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebebe.

Murcia ocho de Junio de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, C. Rafael Villabona.—El Secretario, P. D., T. Julián Ruiz.

Número 1.256.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

REQUISITORIA

Gázquez Elvira Juan, natural de Vélez-Rubio, de estado soltero, profesión jornalero, de diez y ocho años de edad, hijo de Daniel y Francisca, domiciliado últimamente en Lorca (diputación de Nogalte), procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á fin de notificarle el auto de prisión dictado por la superioridad.

Número 1.361.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE HELLIN

Requisitoria.

García Morcillo Cipriano (a) Pozzondero, de 27 años, soltero, jornalero, hijo de Plácido y Antonia, natural de Pozo-Hondo y vecino de Hellin, domiciliado últimamente en el Cerro Barbudo, de estatura regular, color sano, sin barba, ni bigote, ni señal visible, ojos claros, pelo castaño y viste con arreglo á su clase, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa sobre disparo de arma de fuego, comparecerá en este Juzgado, dentro del término de diez días, al objeto de ampliar su indagatoria y notificarle el auto de prisión.

Hellin veintisiete de Mayo de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción accidental, Fulgencio Serra.

Número 1.313.

JUZGADO MUNICIPAL
DE LA UNION

Don Francisco Gallardo Cervantes, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á una tal Maria Lucia, sin que consten los demás antecedentes, para que en el improrrogable término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, á celebrar juicio de faltas sobre lesiones á Catalina Méndez Muñoz; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Unión á primero de Junio de mil novecientos catorce.—Francisco Gallardo.—P. S. M., José M. Truchaud.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.396.

SOCIEDAD ANÓNIMA METALÚRGICA
DE ALMAGRERA

Se convoca á los Sres. Accionistas de la Sociedad Anónima Metalúrgica de Almagrera á Junta general ordinaria, que se celebrará el día 29 de Junio de 1914, á las once de su mañana, en el domicilio social, calle Príncipe de Vergara, número 9, en Cartagena, según determinan los Estatutos de esta Sociedad.

Cartagena 9 de Junio de 1914.—Por acuerdo del Consejo de Administración, El Secretario, Serafin Pagán.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.